



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Sección Territorial de Ordenación y Mejora I

Plan Anual de Aprovechamientos para 2.015

## PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS

LOTE Nº U

APROVECHAMIENTO DE PINA DE PINO PINONERO O ALBAR (Pinus pinea L.)

MONTE Nº DEL C.U.P.: 78

ELENCO Nº:

PERTENENCIA: Ayto. de Las Navas del Marqués

Tmnº MUN.: Las Navas del Marqués

### 1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

- 1.1. Localización: Toda la superficie del monte poblada de pino piñonero, 15 ha  
 1.2. Cosa cierta: Kilogramos (Kg) de piña de pino albar en el árbol (en pie).  
 1.3. Cantidad: 1.100 Kg

#### 1.4. Tasación:

Unitaria: 0,200 €/Kg  
 Total Base: 220,00 €  
 Total Índice: 440,00 €

1.5. Unidad comercial en que se liquidan los productos: Kg de piña en pie. A riesgo y ventura.

1.6. Plazo de Ejecución del aprovechamiento:

De 11/11/2015 a 10/4/2016

1.7. Época en que se realizará el mismo: Plazo de ejecución

La época hábil de recogida de piña cerrada de pino piñonero se regula mediante el Decreto 100/1999, de 6 de mayo (B.O.C. y L. nº 87 de 10/5/99).

### 2. CONDICIONES:

Se cumplirán las dispuestas en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en Montes a cargo de este Servicio, B.O. de la provincia de 5-6-1975 y B.O.E. de 21-8-1975, y las del Pliego de Condiciones Facultativas para la ejecución de aprovechamientos en Montes de U.P. (B.O. de la provincia de 3-10-1960), que no se opongan a aquéllas y sean relativas al aprovechamiento en cuestión.

### 3. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

3.1. Vías de servicio del monte a utilizar: Los caminos forestales autorizados.

#### 3.2. DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DE LA ADJUDICACIÓN:

Al fondo de Mejoras del Monte: 15 %  
 Al propietario del Monte: 85 %  
 Al Servicio Territorial de M. A.: %

#### 3.3. OTRAS CONDICIONES:

Todos los gastos (recogida, etc.) correrán por cuenta del adjudicatario, quien facilitará a los Agentes las labores de inspección y comprobación de aforo que se le encomienden.

En Pliego Complementario figuran rodales y condiciones en que se permite vibrado mecanizado



Fdo. Rosa San Segundo Romo

Ávila, 17-ago-2015  
El Jefe de la Sección Territorial de Ordenación y Mejora I

Fdo. Rodrigo Gandía Serrano



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Medio Ambiente

## PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIO DE APROVECHAMIENTO DE PIÑA CON APEO MECANIZADO MEDIANTE VIBRADO EN EL MONTE DE U.P. Nº 78

1º.- Época autorizada, entre el 11 de noviembre y según rodales se establece la fecha de terminación (ver pliego). Rodales permitidos: 21 al 23 ambos inclusive. Salvo repoblaciones forestales acotadas del rodal 22.

2º.- Se pondrá un especial cuidado en no realizar un manejo inadecuado con objeto de evitar daños al arbolado y a la producción futura, a tal fin:

a) Se evitará el vibrado en tiempo de helada, estando prohibido cuando sea patente que los brotes terminales se encuentren helados. También se evitará esta operación cuando los brotes terminales se encuentren mojados por lluvia o niebla y también en días de fuerte viento.

La amplitud de frecuencia de la vibración serán las adecuadas y el tiempo de vibración no excederá de tres segundos.

Se considerarán daños evitables sobre el árbol, correspondiendo el adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos, cuando el número de "pirindolas" (piñas que estarán maduras dentro de dos temporadas), más el número de "chotas" (piñas maduras en la próxima temporada), más el de brotes caídos exceda de media la cantidad de uno por pino vibrado. También se consideran daños evitables los árboles dañados en la siguiente cuantía:

- Cada chota o pirindola, 0,02 euros.
- Cada árbol dañado de talla de 0 a 30 cm de diámetro normal: 0,50 euros.
- Cada árbol dañado de talla de 30 a 65 cm de diámetro normal: 1,1 euros.
- Como norma árboles mayores de 65 cm no se vibrarán.

b) La pinza no deberá ejercer una presión excesiva sobre el tronco ni golpear al Mismo, y deberá tener los correspondientes protectores. Será considerado evitable cualquier tipo de daño que se produzca en la corteza, estando obligado el adjudicatario a indemnizar por ello.

3.- Las máquinas vibradoras no podrán utilizarse en aquellos rodales donde existe un repoblado, monte bravo o latizal que por razones selvícolas haya que mantener. Tampoco podrán entrar en las unidades dasocráticas que se encuentren en regeneración.

4.- Cuando el monte posea sotobosque formado por especies de los géneros *Quercus* o *Juniperus* o matorral que se desee conservar, éste deberá ser respetado en todo momento, debiendo indemnizar el adjudicatario por los daños producidos al mismo.

5.- Para reducir el deterioro del suelo por compactación y penetración de roderas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- No está permitida la entrada al monte a las máquinas vibradoras con peso por eje superior a 4000 kg.
- Así mismo la máquina vibradora a utilizar deberá estar dotada de un tipo de rueda adecuado, suficientemente ancho, que disminuya al máximo la compactación y penetración de la pisada.
- Los recorridos de la máquina por el monte serán los estrictamente necesarios para realizar el aprovechamiento y se utilizará, en lo posible, caminos ya existentes.
- No está permitido entrar con la máquina en lugares encharcados, con el suelo encharcado de agua o justo después de un aguacero importante o varios días consecutivos de lluvia.
- No se podrá utilizar la máquina sobre formaciones de dunas, debido a su fragilidad y a la naturaleza del sustrato que las forma.

Se consideran daños evitables la formación de roderas de más de 8 cm de profundidad, correspondiendo al adjudicatario la indemnización de los mismos.

6.- La pendiente máxima a apear con este procedimiento será del 15%.

7.- Si el adjudicatario o sus empleados, por incumplimiento de las condiciones contenidas en esta pliego, ocasionaran en el monte daños graves; o si dicho adjudicatario o dependientes, previamente advertidos o denunciados, persistieran en controvertir cualesquiera de los mencionados preceptos, el Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento y promoverá el correspondiente expediente sancionador.

El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

Ávila, 17 de agosto de 2015

EL JEFE DE LA SECCIÓN TERRITORIAL  
DE ORDENACIÓN Y MEJORA I



Fdo. Rodrigo Gandía Serrano